

RESOLUCIÓN EXENTA IP/Nº 8341

SANTIAGO, 21 OCT 2026

VISTOS:

- 1) Lo dispuesto en los numerales 11º y 12º, del Artículo 4º; y en los numerales 1º, 2º y 3º, del Artículo 121; del Decreto con Fuerza de Ley Nº1, de 2005, del Ministerio de Salud; en la Ley Nº19.880; en los Artículos 16, 27, 43 y demás pertinentes del Reglamento del Sistema de Acreditación para los Prestadores Institucionales de Salud, aprobado por el Decreto Supremo Nº15/2007; en el Decreto Exento Nº18, de 2009, que aprueba el Estándar General de Acreditación para Prestadores Institucionales de Atención Abierta; modificado por el Decreto Exento Nº5, de 2019; todos del Ministerio de Salud; en la Circular IP Nº40, de 2019, que imparte instrucciones a las entidades acreditadoras sobre los procesos de acreditación en que los prestadores institucionales estén en situación de ser acreditados con observaciones; en la Circular IP Nº48, de 2020, que imparte instrucciones a las entidades acreditadoras sobre el formato y elaboración del informe de acreditación; en la Circular Interna IP/Nº4, de 2012, que instruye sobre la forma de efectuar las inscripciones en el Registro Público de Prestadores Acreditados de esta Intendencia; y en la Resolución RA 882/48/2026, de 22 de junio de 2026;
- 2) La solicitud de acreditación Nº8.017, de 27 de octubre de 2025, mediante la cual don Fernando Andrés Contardo Díaz Muñoz, representante legal del prestador institucional CENTRO DE SALUD FAMILIAR CRISTO VIVE, ubicado Avenida Recoleta Nº4.125, de la comuna de Recoleta, Santiago, Región Metropolitana, pide someter a dicho prestador a un procedimiento de acreditación, en función del Estándar General de Acreditación para Prestadores Institucionales de Atención Abierta;
- 3) El informe de acreditación emitido el 7 de mayo de 2026, por la entidad acreditadora EVALUAQ LIMITADA;
- 4) El texto corregido del informe de acreditación, de 14 de septiembre de 2026, emitido por la entidad acreditadora;
- 5) La cuarta acta de fiscalización, elaborada por el Subdepartamento de Fiscalización en Calidad, del informe de acreditación señalado en el numeral 4) precedente, realizada de conformidad a lo previsto en la normativa vigente;
- 6) La Resolución Exenta IP/Nº7.635, de 28 de septiembre de 2026, que declara terminada la fiscalización del Informe señalado en el Nº4) precedente y ordena el pago de la segunda cuota del arancel de acreditación;

- 7) El correo de la Jefa (S) del Subdepartamento de Fiscalización en Calidad de esta Intendencia, de 15 de octubre de 2026, que da cuenta del cumplimiento del pago indicado en el 6) precedente y solicita emitir la presente resolución;

CONSIDERANDO:

- 1º Que, mediante el informe de acreditación relativo a los resultados del procedimiento del Centro de Salud Familiar Cristo Vive, EvaluaQ Limitada, lo ha declarado **Acreditado**, en virtud de haber dado cumplimiento a las normas del Estándar General de Acreditación para Prestadores Institucionales de Atención Abierta, al haber constatado que dicho prestador cumple con el **100% de las características obligatorias** y con el **74% del total de las características**, que fueron aplicadas en su evaluación, siendo la actual exigencia de dicho estándar para que se otorgue la acreditación en este procedimiento, el cumplimiento del 50% de dicho total;
- 2º Que, tras la competente fiscalización del antedicho informe, el Subdepartamento de Fiscalización en Calidad dio cuenta que su texto da cumplimiento a la normativa que lo rige, según se declaró en la Resolución Exenta IP/Nº7.635, de 28 de septiembre de 2026;
- 3º Que, además, el 8 de octubre de 2026, se ha constatado que la entidad acreditadora ha registrado el pago de la segunda cuota del arancel de acreditación por parte del solicitante;
- 4º Que, de conformidad con las normas legales y reglamentarias que rigen el Sistema de Acreditación para Prestadores Institucionales de Salud, se debe proceder a poner en conocimiento del representante del prestador el texto del informe emitido en su proceso de acreditación, así como a ordenar el término del presente procedimiento administrativo y el archivo de sus antecedentes;
- 5º Que, atendido el mérito de los antecedentes se debe ordenar la inscripción del Centro de Salud Familiar Cristo Vive, en el Registro Público de Prestadores Institucionales de Salud Acreditados;

Y teniendo presente las facultades que me confieren las normas legales y reglamentarias precedentemente señaladas, vengo en dictar la siguiente

RESOLUCIÓN:

- 1º Inscribábase al CENTRO DE SALUD FAMILIAR CRISTO VIVE en el Registro de Prestadores Institucionales de Salud Acreditados de esta Superintendencia, de conformidad con lo dispuesto en la Circular Interna IP/Nº4, 2012, que instruye sobre la forma de efectuar las inscripciones en dicho Registro Público.
- 2º Póngase en conocimiento del solicitante de acreditación el texto fiscalizado, corregido y final del informe de EvaluaQ Limitada, señalado en el Nº4) de los Vistos precedentes.
- 3º Previénese al solicitante de acreditación, que toda modificación que se produzca en los datos que deben figurar en su inscripción en el Registro señalado en el 1º precedente, debe ser informada a la brevedad a esta Intendencia.
- 4º Agréguese por el Funcionario Registrador de esta Intendencia, una copia de la presente resolución en la inscripción que el prestador institucional tendrá en el Registro de Prestadores Institucionales Acreditados.

5º Téngase presente que, para todos los efectos legales, **la vigencia** de la acreditación del prestador institucional acreditado, se extenderá **desde la fecha de la presente resolución, por el plazo de tres años**, sin perjuicio que este plazo pueda prolongarse en los términos señalados en el Artículo 7º, del Reglamento del Sistema de Acreditación para Prestadores Institucionales de Salud, si fuere procedente.

6º Notifíquese, al prestador institucional, los Oficios, en virtud de los cuales se imparten instrucciones relativas al formato y correcto uso que deben dar los prestadores acreditados al certificado de acreditación que esta Superintendencia otorga a dichos prestadores, a las ceremonias de otorgamiento del certificado de acreditación, y a su deber de dar estricto cumplimiento a lo dispuesto en el inciso final del artículo 43 del Reglamento. Para efecto de estas materias, se recomienda al representante legal comunicarse con la Unidad de Comunicaciones de la Superintendencia, al correo comunicaciones@superdesalud.gob.cl

7º Notifíquese, además, al representante legal de EvaluaQ Limitada.

8º Declárese terminado el presente procedimiento administrativo y archívense sus antecedentes.

REGÍSTRESE Y ARCHÍVESE


Jeannette González Moreira
JEANNETTE GONZALEZ MOREIRA
INTENDENTA DE PRESTADORES DE SALUD (S)
SUPERINTENDENCIA DE SALUD

Adjunta:

- Texto corregido del informe de acreditación, de fecha 14 de septiembre de 2026
- Oficio Circular IP/Nº5, de 7 de noviembre de 2011
- Oficio SS/Nº286, de 4 de febrero de 2020
- Oficio Circular IP/ Nº1 de 2 de marzo de 2020

EN CUMPLIMIENTO DE LO DISPUESTO EN EL INCISO 4º DEL ARTÍCULO 41 DE LA LEY Nº19.880, SOBRE BASES DE LOS PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS QUE RIGEN LOS ACTOS DE LOS ÓRGANOS DE LA ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO, ESTA INTENDENCIA INFORMA QUE CONTRA LA PRESENTE RESOLUCIÓN PROCEDEN LOS SIGUIENTES RECURSOS: EL RECURSO DE REPOSICIÓN, EL CUAL DEBE INTERPONERSE ANTE ESTA INTENDENCIA, DENTRO DEL PLAZO DE 5 DÍAS, CONTADO DESDE LA NOTIFICACIÓN DE LA MISMA; Y EL RECURSO JERÁRQUICO, YA SEA EN SUBSIDIO DEL ANTERIOR, O SI SÓLO SE INTERPUSIERE ESTE SEGUNDO RECURSO, PARA ANTE EL SUPERINTENDENTE DE SALUD, DENTRO DEL MISMO PLAZO ANTES SEÑALADO.

SIF Nº3.794-2026

AGR/DMA

Distribución:

- Representante Legal Centro de Salud Familiar Cristo Vive
- Representante Legal de EvaluaQ Limitada
- Jefa (S) Subdepartamento de Fiscalización en Calidad IP
- Coordinadoras (S) Subdepartamento de Fiscalización en Calidad IP
- Subdepartamento de Sanciones y Apoyo Legal IP
- Expediente Solicitud de Acreditación
- Archivo